PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **680014003015-2023-00319-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **CECILIA FLOREZ ROJAS**, a través de apoderada judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **CINDY YURLEY OLARTE TORRES,** en calidad de arrendataria, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los integrantes de la litis, así como la restitución y entrega del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 60 - 80 Casa I 14, Villas De Santa Sofía de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración desde el mes de octubre de 2022.

De no efectuarse la entrega del inmueble arrendado solicita se practique la diligencia de lanzamiento. Finalmente, depreca se condene en costas a la parte demandada.

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida conforme al auto calendado a 15 de junio de 2023, por los cuales se dispuso a dar traslado de la misma a la pasiva por el término de ley.

La demandada **CINDY YURLEY OLARTE TORRES**, se notificó del auto de apremio conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 26 de junio de la anualidad tal y como se observa al anexo 03 del expediente digital. El término para contestar la demanda feneció el pasado 11 de junio, nótese entonces que, a pesar de haber sido notificada en debida forma, la demandada dejó transcurrir en silencio el término de traslado sin proponer excepción alguna, razón por la cual como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 53 a 54 y 82 a 84 del C.G.P. y advirtiendo que no se presenta causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y poner fin a la instancia, habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que las causales invocadas (mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración) se hallan debidamente probadas con la afirmación de la parte arrendadora demandante en razón a que no ha sido desvirtuada por la parte demandada con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 ibídem), por disposición de la ley (artículo 384 numeral 3º del ordenamiento procesal civil), se proferirá sentencia de lanzamiento con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **CECILIA FLOREZ ROJAS** y **CINDY YURLEY OLARTE TORRES**, en calidad de arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 60 - 80 Casa I 14, Villas De Santa Sofía de Bucaramanga, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a **CINDY YURLEY OLARTE TORRES** que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la señora **CECILIA FLOREZ**

ROJAS, el inmueble relacionado en el numeral primero de este fallo, so pena de procederse a la entrega forzada.

Vencido el término anterior, y si no se realiza la restitución, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de entrega.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense.

CUARTO: FÍJESE la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.160.000) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez
La sentencia anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 17 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Ramirez Nuñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a85363751f50a77fbcdfaa75f3fed01decc1b674989f6ca249974356f4d0788**
Documento generado en 14/07/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica